



Municipalidad Distrital de Chingas

Provincia Antonio Raimondi – Ancash

R.U.C. 20208069153

CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2020-MDCH-CS-1° CONVOCATORIA

EJECUCION DE OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86980 CON CODIGO LOCAL 018590 DE LA LOCALIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE CHINGAS- PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - REGIÓN ANCASH”

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra “REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 86980 CON CODIGO LOCAL 018590 DE LA LOCALIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE CHINGAS- PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -REGION ANCASH, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHINGAS** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20208069153, con domicilio legal en AV. Túpac Amaru S/N, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi, Departamento de Ancash, representada por su alcalde el **SR. EMMER DAIMLER TORRE OSTOS**, identificado con DNI N° 08662660, y de otra parte **CONSORCIO JR INGENIERIA** Con domicilio legal Jr. Juan de la Cruz Romero N° 519-Bar-Huarupampa, Distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, debidamente representado por su Representante Común el **SR. JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO** identificado con DNI N° 41888036, integrado por la empresa **CONSTRUCTORA ROKE E.I.R.L** con RUC N° 20407893248 con domicilio en Jr. Victor Vélez N° 288, Bar Centenario Este-Independencia-Huaraz-Huaraz-Ancash inscrita en la partida electrónica N° 11091421 del registro de personas jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Gerente **KELWIN YDELSON DOMINGUEZ ESPIRITU**, con DNI N° 40607331 y **JR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA E.I.R.L** con RUC N° 20605409157 con Domicilio Jr. Juan de la Cruz Romero N° 519 Bar. Huarupampa Huaraz inscrita en la partida electrónica N° 11319574 del registro de personas jurídicas de la ciudad Huaraz, debidamente representado por su Gerente **JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO**, con DNI N° 41888036 a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 2-2020-MDCH/CS-1**, para la contratación de la ejecución de la obra **EJECUCIÓN DE OBRA: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 86980 CON CODIGO LOCAL 018590 DE LA LOCALIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE CHINGAS- PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - REGIÓN ANCASH”**, a **CONSORCIO JR INGENIERIA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la Obra: “**REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 86980 CON CODIGO LOCAL 018590 DE LA LOCALIDAD DE POMABAMBA, DISTRITO DE CHINGAS- PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -REGION ANCASH**”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 916,168.02 (NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTOS SESENTA Y OCHO CON 02/100/NUEVOS SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **NUEVOS SOLES** en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 20 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

LA FACTURACIÓN será emitida por la empresa **JR INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA E.I.R.L.**, de conformidad a la cláusula Décima Tercera del contrato privado de consorcio.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHINGAS
EMMER DAIMLER TORRE OSTOS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHINGAS
ING. JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO
REPRESENTANTE COMUN



CONSORCIO JR INGENIERIA
ING. JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO
DNI: 41888036
REPRESENTANTE COMUN

El pago se efectuara con depósito a la Cuenta Corriente Interbancaria:

N° 011 260 000100061850 72 del BANCO CONTINENTAL.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **105 DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*

“De fiel cumplimiento del contrato S/. 91, 616,80 (Noventa y un mil seiscientos dieciséis con 80/100 Nuevos Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.



Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser Reemplazado.	0.5 IUT del monto contractual, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho Impedimento.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA.
3	Indumentaria e Implementos de Protección Personal. Cuando el contratista no cumpla con controlar o dotar a su personal o parte del personal el uso de implementos de seguridad.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de incumplimiento	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas vigentes. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	0.5 UIT del monto contractual, por cada día de permanencia de material en la obra pese haber sido requerido su cambio.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA.
5	Cuando el contratista no realiza las pruebas y/o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normas aplicables	0.5 UIT del monto contractual, por prueba y/o ensayo incumplida dentro de lo establecido	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
6	Cuando el contratista no cuenta con el Expediente Técnico permanente en obra	0.5 UIT del monto contractual, por prueba y/o ensayo incumplida dentro de lo establecido	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
7	Cuando el contratista no presenta el equipamiento estratégico con las características mínimas establecidas en las bases, durante el periodo de la ejecución de la obra	0.5 UIT del monto contractual, por prueba y/o ensayo incumplida dentro de lo establecido	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
8	Cuando el Contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en el cronograma de ejecución de obra. Asimismo tiene la obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra	0.5 UIT del monto contractual, por prueba y/o ensayo incumplida dentro de lo establecido	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
9	Cuando el Contratista no cumple con implementar lo establecido en gastos generales (personal técnico y/o auxiliar, oficina, mobiliario, de acuerdo a su participación durante la ejecución de la obra.	0.1 UIT del monto contractual, por cada día de incumplimiento de implementación de lo establecido en gastos generales.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
10	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA EN VALORIZACIONES Cuando EL CONTRATISTA entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.).	0.40 de la UIT del monto contractual, por cada trámite documentario	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
11	PLANOS DE REPLANTEO: Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con entregar los planos de replanteo tres días posteriores a la comunicación en la que se le señale la fecha que se llevara a cabo la recepción de la obra.	0.70 de la UIT, 0.40 de la UIT del monto contractual, por cada día.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
12	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando EL CONTRATISTA no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada día	0.40 UIT por cada día de ausencia de dispositivos seguridad. de obra	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHINGAS
ALCALDE
EMMER DAMLER TORRE OSTOS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHINGAS
GERENTE GENERAL
Ing. Edilberto Sánchez Chacabuco Ramírez
Gerencia de Infraestructura Distrital Urbana y Rural
R.E. C.R. N° 218141



CONSORCIO JR INGENIERIA
ING. JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO
DNI: 41889086
REPRESENTANTE COMUN

13	En caso no se implemente y/o no se ponga en práctica el Plan de Prevención, Vigilancia y Control frente a COVID-19.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA
14	DE LA SALUD. En caso que el profesional en salud no desempeñe sus funciones de forma permanente y directa en la puesta en práctica del plan, será causal de aplicación de la penalidad. Siendo la incidencia de participación al 100%	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día	Según informe del INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE LA OBRA

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará

resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV TUPAC AMARU S/N DISTRITO DE CHINGAS, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI DEPARTAMENTO DE ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. JUAN DE LA CRUZ ROMERO N° 519 BAR. HUARUPAMPA HUARAZ-HUARAZ-ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chingas al 24 de Noviembre del 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGAS

ALCALDE

EMMER DAIMLER TORRE OSTOS
ALCALDE

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO JR INGENIERIA

ING. JULIO RUBEN ESPINOZA LAVERIANO
DNI: 41888036
REPRESENTANTE COMUN

“EL CONTRATISTA”